

La Paz, 14 de abril de 2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/25/2023

VISTOS:

El Informe Técnico UIF/DAES/UCS/33/2023 de 14 de abril de 2023, emitido por la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional, el Informe Legal UIF/DGE/UJR/92/2023 de 14 de abril de 2023, emitido por la Unidad Jurídica y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es un organismo inter-gubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo; desde su creación, se ha encargado de establecer y actualizar los estándares internacionales en esta materia, los cuales se materializan a través de las llamadas 40 Recomendaciones del GAFI.

Que, el GAFI y los órganos regionales al estilo del GAFI, trabajan con las jurisdicciones e informan sobre el progreso logrado por los países en abordar las deficiencias identificadas en la lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. Uno de los miembros asociados/grupos regionales estilo GAFI, es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica "GAFILAT" (ex GAFISUD), del cual el Estado Plurinacional de Bolivia es miembro y uno de los fundadores de dicho organismo.

Que, las medidas establecidas en las normas GAFI deben ser implementadas por todos los miembros del GAFI, aspecto que es evaluado rigurosamente por medio de los procesos de Evaluación Mutua, para cuyo fin los países deben adecuar sus diversos marcos legales, administrativos y operacionales a las 40 Recomendaciones del GAFI.

Que, el GAFI incluyó en las Recomendaciones y sus Notas Interpretativas a las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas – APNFD, disponiendo requisitos, criterios, medidas y parámetros, así como instancias de regulación y supervisión.

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, ha ratificado los "Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscritos en la ciudad de Cartagena de Indias el 8 de diciembre del año 2000 y la "Modificación de Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago Chile el 6 de diciembre de 2001, documentos que compelen a los países miembros de este organismo, a implementar la aplicación de las 40 Recomendaciones del GAFI.



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 495 de la citada Ley N° 393, establece textualmente que: *“I. La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente Artículo. II. Las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo...”*

Que, el párrafo III del mismo Artículo establece que las Autoridades de Supervisión, cuyos supervisados sean designados por la UIF como sujetos obligados, deberán vigilar el cumplimiento, por parte de las entidades bajo su regulación de las normas emitidas por la UIF.

Que, los párrafos I y II del Artículo 498 de la citada Ley de Servicios Financieros, establecen por un lado que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF es la Directora o Director General Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema y por otro que dicha autoridad define los asuntos de competencia de la entidad a través de Resoluciones Administrativas.

Que, el Artículo 10 incisos a) y b) del Reglamento de la UIF aprobado por Decreto Supremo N° 4904 de fecha de 05 de abril de 2023, establece como atribuciones de la Unidad de Investigaciones Financieras, entre otras la de normar el régimen de prevención y lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; así como la posibilidad de emitir instrucciones, requerimientos de información, recomendaciones y otros a los Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia, respectivamente.

Que, la citada norma en su Artículo 15 determina que los Sujetos Obligados deberán cumplir con las instrucciones, recomendaciones y otras disposiciones emitidas por la UIF.

Que, la Ley N° 685 de 11 de mayo de 2015, tiene por objeto establecer las competencias y atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP.

CONSIDERANDO:

Que, a través de Nota UIF/DAES/UCS/331/2023 de 10 de abril de 2023, se remite al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEFP la versión final del proyecto de *“Instructivo Específico para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – APNFD, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el*

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", en el marco de lo dispuesto en el Artículo 495 de la Ley N° 393.

Que, mediante Nota MEFP/VPSF/DGSF/UPSF/N° 294/2023 de 14 de abril de 2023, el Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEFP, señala que no tiene observaciones o comentarios respecto del citado proyecto de Instructivo específico.

Que, el Informe/UIF/DAES/UCS/33/2023 de 14 de abril de 2023, emitido en la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional, establece el marco normativo por el cual se ha dispuesto que la Unidad de Investigaciones Financieras es la entidad encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y Financiamiento del Terrorismo, en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; en ese ámbito se tiene establecido también, que las normas que se emitan son de cumplimiento obligatorio para los sectores que la UIF incluya en el ámbito de su regulación; se señala que el Decreto Supremo N° 4904 ha determinado que la UIF establece las obligaciones de los Sujetos Obligados, pudiendo para ello emitir instrucciones, requerimientos de información, recomendaciones u otros; por otro lado, se cita la Ley N° 4072 por la que se aprueban los Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados integrantes del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos; bases que han determinado la realización de una propuesta de norma específica.

Que, asimismo el citado informe destaca que en base al citado marco normativo y considerando el rol operativo y preventivo que desarrolla la UIF se elaboró una propuesta de *"Instructivo Específico para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"*; instrumento que ha sido realizado tomando en cuenta la actualización de las 40 Recomendaciones del GAFI, por las que se ha determinado que el sector de las APNFD's, presentan un alto nivel de riesgo; razón que se concluye que es necesario contar con una regulación específica preventiva, la misma que también designe a los sujetos obligados que serán objeto de su alcance.

Que, el Informe/UIF/DGE/UJR/92/2023 de 03 de abril de 2023, emitido por la Unidad Jurídica, concluye que es plenamente viable la aprobación del *"Instructivo Específico para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"*, con lo que se garantiza el cumplimiento de los estándares internacionales, se cuenta con una norma efectiva, tarea que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente por el contrario se constituye en un importante aporte para la lucha contra los delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, Lizeth Pamela Troche Huanca, designada mediante Resolución Suprema N° 27952 de 27 de diciembre de 2022, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por las normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR como Sujetos Obligados ante la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF a las empresas que desarrollan las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas – APNFD, inmersas en los alcances del instructivo específico que se aprueba en el Resuelve Segundo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- APROBAR el *“Instructivo Específico para Actividades y Profesionales No Financieras Designadas - APNFD, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”*; que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- La Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, deberá vigilar el cumplimiento de las normas emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras, por parte de los Sujetos Obligados designados en la presente Resolución.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional de la UIF, la publicación de la presente Resolución Administrativa y su socialización a las instancias correspondientes.

QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

SEXTO.- OTORGAR un plazo de hasta noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente Resolución, para que los Sujetos Obligados elaboren su Manual Interno.

SEPTIMO.- El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa, será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Lizeth Pamela Troche Huanca
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

LPTH/ADM/vhpc
C.C. Archivo.

